



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 169535-2015

Resolución Directoral

N° 2131 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 17 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo con registro Cut. N° 169535-2015 de fecha 30.10.2015, mediante el cual don HIPOLITO GRANADOS VELASQUEZ, solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "Parcela N° 17", sin número de Código y un área bajo riego de 9.3000 ha, ubicado en el Sector La Mina, Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, acogiéndose al proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 169535-2015

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, al establecer que: "Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";



Que, con Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dictan las disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, cuya recepción de solicitudes se efectuaría a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015;

b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante;



Que, en atención a la solicitud formulada por don HIPOLITO GRANADOS VELASQUEZ, y bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI- "Procedimiento de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua", así como de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA-Disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N°023-2014 y 007-2015-MINAGRI, se tiene que el administrado manifiesta estar haciendo uso del recurso hídrico de manera pacífica, pública y directa por más de 05 años anteriores a la vigencia de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" conforme a la Declaración Jurada de Uso del Recurso Hídrico que corre de folios 02; sustentando la titularidad legítima del predio que viene conduciendo, con la copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Independización y Transferencia, de folios 9/12;

Que, como sustento de no adeudo por concepto de Tarifa de Uso de Agua, adjunta una Constancia de fecha 28.10.2015, emitida por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura;

Que la Administración Local de Agua Huaura, mediante Carta N°206/2015ANA-AAA.CF.ALA.HUAURA de fecha 23.11.2015, remite a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, una relación de expedientes administrativos, que presentan incompatibilidad y/o veracidad del documento emitido por dicha Organización de Usuarios como son las Constancias de no Adeudo por concepto de tarifa de uso de agua, en cuyo listado aparece el nombre de don HIPOLITO GRANADOS VELASQUEZ;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 169535-2015

Que, mediante Oficio N°795/2015-JUACRH DE FECHA 27.11.2015, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, refiere que la lista con los nombres de los 26 personas que han presentado constancias de no adeudo, no han sido emitidas por dicha Organización;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Informe Técnico N°041-2015-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/RSC de fecha 09.12.2015, luego de analizar y evaluar el presente expediente administrativo, concluye señalando, en función al Oficio remitido por la Junta de Usuarios, que como quiera que la citada Organización no ha emitido dicho documento, este debe de tenerse por no presentado, en consecuencia, lo solicitado resulta técnicamente improcedente;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N°093-2016-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 26/09/2016 refiere que el administrado no ha cumplido con los requisitos a que hace referencia las disposiciones que regulan el proceso de formalización y regularización, por lo que la solicitud presentada por don HIPOLITO GRANADOS VELASQUEZ, debe desestimarse;

Que, al respecto, estando al mérito de lo anteriormente expuesto, se tiene que don HIPOLITO GRANADOS VELASQUEZ, no ha dado cumplimiento al requisito previsto en el literal b) b.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, esto es, de adjuntar a solicitud de acogimiento al proceso de formalización y regularización, el recibo de pago por concepto de tarifas de uso de agua, debiendo desestimarse lo solicitado, e iniciarse las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido el recurrente, por estar haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 432-2016-ANA-AAA.CF/UAJ-JPA de fecha 14.10.2016, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por don HIPOLITO GRANADOS VELASQUEZ, sobre acogimiento al proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido don HIPOLITO GRANADOS VELASQUEZ, por estar haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho de uso.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 169535-2015



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a HIPOLITO GRANADOS VELASQUEZ, a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, y remitir copia a la Administración Local del Agua Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA